

**DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS. ANÁLISIS A PARTIR DEL
HECHO QUE EN COLOMBIA LOS TRABAJADORES NO ALCANZAN A
ACCEDER AL SISTEMA DE GENERAL DE PENSIONES ***

*CIRLEY ISABEL TAPIA TOBAR**
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA*

RESUMEN DEL ARTÍCULO.

Esta investigación documental hará un análisis a partir del hecho que en Colombia los trabajadores no alcanzan a acceder al Sistema de General de Pensiones, y como respuesta a esta problemática se ha implementado el programa Beneficios Económicos Periódicos BEPS, basado en el esfuerzo de ahorro voluntario y flexible que logra que los trabajadores independientes o que tiene empleos con ingresos menores a un salario mínimo mensual puedan garantizar una vejez digna a través del ahorro, así mismo, se expondrá como está conformada la estructura y funcionamiento del programa, también se evidenciarán los problemas que tiene el programa en cuanto falta de divulgación, y socialización que generar mayor cobertura y sostenibilidad del mismo.

Palabras claves. Vejez, Pensión, Dignidad, incentivo, ahorro, mínimo vital.

* Artículo de reflexión elaborado como opción de Trabajo de Grado para optar al Título de Abogada, bajo la Dirección del Doctor Francisco Ostaun De Lafont, Docente Facultad de Derecho. 2016

** TAPIA TOBAR, Cirley Isabel. Estudiante de la facultad de derecho de la Universidad Católica de Colombia. Técnico Administrativo del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA. E, mail: citapia29@ucatolica.edu.co

ARTICLE SUMMARY.

This documentary research will analyze about because in Colombia workers reach not access the System General of Pensions, and in response to this problem has been implemented Economic Benefits Newspapers BEPS program, based on the efforts of voluntary savings and flexible achieves self-employed or have jobs earning less than the minimum monthly wage to ensure a decent old age through savings, likewise, will be discussed as it is formed the structure and operation of the program, problems have also become apparent the program as lack of disclosure, and socialization that generate greater coverage and sustainability.

Keywords. Old Age, Pension, Dignity, incentive, saving vital minimum.



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

SUMARIO.

Introducción. 1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO DEL PROGRAMA BENEFICIOS ECONÓMICO PERIÓDICOS (BEPS). 2. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA. 3. DIFICULTAD QUE PRESENTAN LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS BEPS. 4. MARCO NORMATIVO. 5. CONCLUSIONES. Referencias

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación hará un análisis partiendo del hecho que en Colombia los trabajadores no alcanzan a acceder al Sistema de General de Pensiones.

Como respuesta a esta problemática El Estado ha implementado a través de un Servicios Social Complementario denominado Beneficios Económicos Periódicos BEPS, programa de ahorro voluntario para la vejez que favorece a los colombianos que hoy no cuenten con la posibilidad de cotizar para una pensión, o que habiendo hecho, cumplieron la edad y no lograron obtenerla. Departamento Nacional de Planeación (DNP, 2016, párr. 11)

En el desarrollo se presentaran los antecedentes de la implementación del programa a partir del artículo 48 de la Constitución Nacional de Colombia, así mismo, se dará una descripción de los beneficios económicos periódicos, cómo funcionan, quienes pueden acceder a el y quien lo administra.

También, se evidenciará las dificultades que presenta el programa Beneficios Económicos periódicos, es que los colombianos deben acceder a un empleo o a una ocupación productiva que genere ingresos...(Martínez, 2005, p.13)

Otra problemática es que persona no tiene una cultura de ahorro, para así lograr metas, y garantizar un sustento para la vejez.

Por otra parte, la falta de divulgación se puede evidenciar por los pocos trabajadores que a la fecha conocen el programa.

Lo que hace necesario “llegar a la audiencia, según segmentos de población determinados: público infantil, adolescentes, personas mayores, público con una cierta formación universitaria... cada uno de esos casos requiere lenguajes, ideas e imágenes diferentes. Difusión y divulgación. (Gobierno del Principado de Austrias, 2010.p.55)

2. ANTECEDENTES Y CONTEXTO DEL PROGRAMA BENEFICIOS ECONÓMICO PERIÓDICOS (BEPS).

La Constitución Nacional de Colombia de 1991 en su artículo 48. Expresa: Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. (Const., 1991)

Teniendo como base que la seguridad social es un derecho Colectivo que involucra de todos los Colombianos; a continuación se define que se entiende por seguridad social Integral.

Con la Ley 100 de 1993 se creó en el país el llamado sistema de seguridad social integral, con el objeto de garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad, dentro del criterio de una calidad de vida en consonancia con el postulado constitucional de un orden social justo e igualitario, acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación. (Corte Constitucional, Sala Plena, C-1027, 2002, p.1)

El Sistema de Seguridad Social Integral es un mecanismo que integra las diferentes formas de protección del bienestar material y de las necesidades sociales comunes a la población, frente a contingencias tales como desempleo, invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales. (Chavarro, 2011, p.9).

Ese mecanismo está conformado por los siguientes: Sistema General de Pensiones; Sistema General de Seguridad Social en Salud; Sistema General de Riesgos Profesionales y Servicios Sociales Complementarios.

De los servicios sociales complementarios nos ocuparemos en el presente artículo.

Los servicios sociales complementarios tienen como objetivo proteger a las personas de la tercera edad que se encuentran desamparadas, que no cuentan con

una pensión o viven en la indigencia o en extrema pobreza. Departamento Nacional de Planeación (DNP, 2016, párr.10)

A la fecha estos servicios se ven reflejados a través del Programa Colombia Mayor que otorga un subsidio económico a las personas mayores de edad con bajos ingresos o que carezcan de ellos. Departamento Nacional de Planeación (DNP, 2016, párr.10)

Así mismo, hacen parte de los servicios sociales complementarios los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS. Este un programa de ahorro voluntario para la vejez, que favorece a los colombianos que hoy no cuentan con la posibilidad de cotizar para una pensión, o que habiéndolo hecho, cumplieron la edad y no lograron obtenerla. Departamento Nacional de Planeación (DNP, 2016, párr.11)

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia T-426 de (1992) declaró:

Toda persona tiene derecho a un mínimo de condiciones para su seguridad material. El derecho a un mínimo vital, derecho a la subsistencia, es consecuencia directa de los principios de dignidad humana y de Estado Social de Derecho que definen la organización política, social y económica justa acogida como meta por el pueblo de Colombia en su Constitución. Este derecho constituye el fundamento constitucional del futuro desarrollo legislativo del llamado "subsidio de desempleo", en favor de aquellas personas en capacidad de trabajar pero que por la estrechez del aparato económico del país se ven excluidos de los beneficios de una vinculación laboral que les garantice un mínimo de condiciones materiales para una existencia digna". (Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, T-426-92, 2014, p7)

Para que se dé este mínimo de condiciones, es necesario que las personas cuenten al menos con un salario mínimo el cual está definido así:

"Constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional" (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, T-211-11, 2011, p1)

Sin embargo, a la población que no se le está garantizando este mínimo vital, por hubo la necesidad de desarrollar una política pública, entendiéndose como el conjunto de aquellas decisiones y gestiones de un Gobierno, que van orientadas a solucionar la problemática de una comunidad específica o un sector relevante del territorio. Es decir es un marco de orientación para el desarrollo de un programa o de una actividad que desarrolla una solución, según Morata (1992) "se le atribuyen, generalmente, las siguientes características: un contenido, un programa, orientación normativa, un factor de coerción y una competencia social" (p,90).

En esta oportunidad la política pública debe estar encaminada a resolver una de las problemáticas de las personas de bajos recursos que por su nivel de ingresos no cumplen los requisitos para obtener una pensión, especialmente aquella población adulta mayor de 65 años de edad, que se encuentra desamparado.

Por lo tanto, se dio la necesidad de generar una normativa especial así:

El Acto Legislativo No. 1 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política que contempló los casos en que se puedan:

"Conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión". (Const., 1991)

Seguidamente se expidió la Ley 1328 de 2009 “*Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y se dictan otras disposiciones*”, que diseñó los parámetros jurídicos de los Beneficios Económicos Periódicos y los vincularía con los Servicios Sociales Complementarios. (Ley 1328, 2009)

Lo anterior, se ha dado en el sentido que:

El sistema judicial colombiano ha concentrado sus esfuerzos en proteger a las personas de la tercera edad, específicamente en la seguridad social, dándole gran importancia al derecho pensional. No obstante abarcar la seguridad social en un espectro jurídico amplio, solamente los derechos relativos al “pago oportuno de mesadas pensionales”, “la reliquidación de pensiones”, “el no pago de las pensiones de jubilación”, “el reconocimiento de las sustituciones pensionales” han sido los conflictos más comunes que deben ser resueltos por los jueces en materia de protección especial de los adultos mayores. (Parra & Quintero 2009, p 244), pero no se ha generado una protección a los servicios integrales de la seguridad social.

En ese sentido, el Gobierno Nacional, en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “*Prosperidad para todos* planteó”:

El país requiere un sistema de protección para la vejez, que sea: universal, incluyente y equitativo, razón por la que busca aumentar proporcionalmente la cobertura de los mecanismos actuales de protección a la vejez, y que cada vez más adultos mayores tengan la posibilidad de tener una vejez más humana o una mejor calidad de vida. (Ministerio de trabajo de Colombia, 2013, p, 43)

Para ello, se puso a consideración al Consejo Nacional de Política Económica y Social el conpes 156 del año 2012, en el cual se busca el diseño e implementación

de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como parte de los servicios sociales complementarios del Sistema de Seguridad Social Integral, y como una nueva estrategia de los programas de gasto social para aumentar la protección para la vejez. Departamento Nacional de Planeación (DNP, 2012, p.2)

También, en el Plan de Desarrollo Nacional 2014-2018, en los Objetivos, estrategias y metas, se definió como un objetivo:

Garantizar los mínimos vitales y avanzar en el fortalecimiento de las capacidades de la población en pobreza extrema para su efectiva inclusión social y productiva (Sistema de Promoción Social), en los que se debe brindar complementos al ingreso como estrategia para incentivar la formación de capital humano y la movilidad social de la población más pobre y vulnerable, para ello, se debe promover el uso de los beneficios económicos periódicos (Beps), razón por la cual El Ministerio de Trabajo en coordinación con Colpensiones deberá desarrollar acciones para divulgar el servicio social complementario de los beneficios económicos periódicos (Beps) y fomentar la cultura del ahorro para la vejez, buscando mecanismos eficaces de vinculación y recaudo a la medida para tener un mayor número de beneficiarios, en particular para el sector agropecuario. Departamento Nacional de Planeación (DNP, 2012, p.3)

Esta iniciativa se ha dado porque el Sistema General de Pensiones presenta limitaciones en su cobertura y eficiencia. El 69,9% de las personas en edad de pensionarse no disfrutaban de una pensión, y el 69,4% de la población ocupada no cotiza al Sistema General de Pensiones de acuerdo con los datos de la Superintendencia Financiera con corte a junio de 2012. Además, los niveles de fidelidad al Sistema General de Pensiones son bajos: de los casi 16,8 millones de afiliados actuales del Sistema General de Pensiones, tan sólo 6,3 millones son cotizantes activos. Lo anterior indica que existe un alto porcentaje de población que a lo largo de su vida laboral no realiza aportes al sistema pensional, ya sea porque no logra ingresos suficientes para ahorrar con la periodicidad requerida, o por su

fluctuación entre los sectores formal e informal de la economía. En suma, el deficiente desempeño de los actuales mecanismos de protección para la vejez evidencia la necesidad de crear un nuevo esquema de protección, en el marco de los servicios sociales complementarios, cuyo objetivo principal sea mejorar los ingresos de la población durante la vejez. (Departamento Nacional de Planeación (DNP, 2012, p.7)

Las cifras a 31 de marzo de 2015, dan cuenta solo se encontraban afiliados al Sistema General de Pensiones, 18.822.712 personas, que corresponde a 342.566, personas cuando se presentó una afiliación total de 18.480.146 personas. Ministerio de trabajo de Colombia (2015, p.167)

Del total de afiliados a 31 de Marzo de 2015, son activos del Sistema 9.426.952 personas, es decir el 50.08%. Esta cifra de activos corresponde al 43.53% del total de ocupados, que a 31 de marzo de 2015, registró una población de 21.657.434 personas, y el número de pensionados a marzo 31 de 2015 fue de 2.002.362, según el Departamento Nacional de Estadística DANE. Ministerio de trabajo de Colombia (2015, p.167)

Para intentar solucionar la problemática que enfrenta la población de la tercera edad El gobierno Nacional ha introducido recientemente el programa BEPS (Beneficios Económicos Periódicos) que subvenciona mediante aportaciones equivalentes las contribuciones de los trabajadores del sector informal y a ciudadanos vulnerables en edad de jubilación que no hayan cotizado lo suficiente para recibir una pensión. Asimismo, se ha ampliado la cobertura del programa de subsidio mínimo a la tercera edad pero a costa de reducir unas prestaciones ya de por sí modestas. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2016, p.46)

Por otra parte, El Sistema General de Seguridad Social, a través de los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación. Si se observa con detenimiento, el cumplimiento de todos y cada uno de esos principios es necesario para el logro del equilibrio financiero del sistema y de los actores que lo componen. No es inteligente pensar que podemos tener un sistema de salud fuerte y sano financieramente hablando, si una gran parte de sus actores tiene dificultades económicas importantes, si no tienen posibilidades de acceso al crédito, si se ven sometidos a presiones económicas que les son irresistibles o si no tienen la posibilidad de recurrir a un sistema que les proporcione algunas garantías económicas en caso de enfrentarse a condiciones adversas generadas por el mismo sistema. (Chavarro, 2013, p.12)

3. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA BEPS.

3.1 Descripción.

Este programa se da porque a pesar de la existencia de mecanismos de protección para la vejez, aún se presentan bajas tasas de cobertura. El programa de protección social al adulto mayor (PPSAM) ha beneficiado a una población de 842 mil adultos mayores de un estimado de más de 2,2 millones de personas que pertenecen al Sisben 1 y 2 mayores de 65 años, la población objetivo priorizada de ese programa. De igual manera, se han previsto subsidios a la cotización para la pensión a través del Programa de Subsidio de Aporte a Pensión (PSAP), que es financiado con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), y beneficia a un sector de la población que no tiene ingresos suficientes para realizar la totalidad de la cotización al SGP. Departamento Nacional de Planeación (DNP, 2012, p.2)

Es un programa de ahorro voluntario para la vejez, que favorecen a colombianos que hoy no cuentan con la posibilidad de cotizar para una pensión, o que habiendo cotizado, cumplieron la edad y lograron cumplir con los beneficios, los beneficios económicos periódicos permitirá ahorrar la cantidad de dinero que de su capacidad económica, además puede hacer el ahorro cuando pueda, no genera multas o interese en caso de no poder realizar los aportes. Beneficios Económicos Periódicos BPES. Administradora Colombiana de Pensiones (2016, pàrr.1)

El mecanismo de ahorro flexible y voluntario para la vejez, va focalizado para población informal que devenga menos de un salario mínimo mensual, buscando proteger a aquellos trabajadores cuyos ingresos no les permiten cotizar en el sistema pensional, a través de incentivos monetarios. Administradora Colombiana de Pensiones (2016, pàrr.1)

El programa podrá beneficiar a cerca de 3 millones campesinos están clasificados en los niveles 1,2 del Sisben, entre los que se dividen en cultivadores, jornaleros, comerciantes de la plaza de mercado, agricultores, los lustradores de calzado, loteros, mototaxistas, recolectores de café y campesinos en general grupos de trabajadores que no cuentan con un ingreso suficiente para cotizar para obtener una pensión por lo cual se pretenden llegar a través de este programa a la zona rural y querer garantizar su vejez. Administradora Colombiana de pensiones (colpensiones, 2016)

El programa para la vejez, beneficios económicos periódicos a la fecha tiene aproximadamente 100 mil vinculados, 459 personas en Colombia ya son beneficiarias cada dos meses de los BEPS, más de 8.800 puntos de la red de recaudo VIA Baloto se ubican en toda Colombia. Administradora Colombiana de pensiones (colpensiones, 2016)

Es de resaltar, que el programa adulto mayor es compatible con el programa beneficios económicos periódicos lo cual permitirá a la población de la tercera edad aumentar sus ingresos al llegar a la edad de retiro.

3.2 Funcionamiento.

Podrán acceder a este programa los colombianos, mayores de 18 años que pertenezcan a los niveles 1,2 y 3 del sisben, las personas indígenas, deberán presentar el listado censal. Se puede utilizar los recursos ahorrados en BEPS y sus rendimientos, se pueden utilizar para completar el número mínimas requeridas para acceder a la pensión. Administradora Colombiana de Pensiones (2016, pàrr.1)

Si, se cumplen con las semanas mínimas requeridas para obtener la pensión de vejez, se podrá destinar la suma ahorrada en BEPS y sus rendimientos para el incremento en la mesada pensional. Administradora Colombiana de Pensiones (2016, pàrr.1)

Las personas vinculadas al programa podrán realizar sus aportes a través de los puntos de red autorizado por colpensiones, el cual en la actualidad es la vía red baloto con presencia nacional, con tan solo dar a conocer el número de la cédula y fecha de nacimiento. Administradora Colombiana de Pensiones (2016, pàrr.1)

Los trabajadores de fondo privado de pensiones que adquieren el derecho a la garantía de una pensión mínima, les será devuelto el ahorro en BEPS, sin el rendimiento periódico. También se podrá solicitar a la administradora colombiano de pensiones colpensiones, la devolución de los ahorro BEPS, más los rendimientos generados del ahorro. Administradora Colombiana de Pensiones (2016, pàrr.1)

Para la vigencia 2016, el aporte no podrá exceder los \$940.000, en caso de superar este monto, serán trasladado para el año calendario siguiente, este aporte lo podrá realizar otra persona, con los datos del afiliado. El aporte puede realizarse desde \$5.000, además se puede realizar varias consignaciones en el día dependiendo de la capacidad de ahorro del trabajador, lo importante es tener la constancia del ahorro. Administradora Colombiana de Pensiones (2016, pàrr.1)

En resumen, un ciudadano (a) puede estar afiliado al Sistema General de Pensiones y vinculado (a) al mecanismo Beneficios Económicos Periódicos de manera simultánea. Sin embargo, no se permite cotizar al Sistema General de Pensiones y aportar al servicio Beneficios Económicos Periódicos BEPS en un mismo mes. No se podrá obtener simultáneamente un subsidio proveniente del Sistema General de Pensiones y uno proveniente de los Servicios Sociales Complementarios del SSSI. En todos los casos primarán los beneficios que eventualmente se puedan obtener del Sistema General de Pensiones sobre los que se puedan obtener del Servicio Social Complementario de BEPS. (Rodríguez, 2015, p.152)

3.2 Administración.

La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones mediante el Decreto 4121 de 2011, artículo 2 *Objeto*. Define: De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen, y **la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005**, en los términos que determine la Constitución y la ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial. (Decreto 4121, 2011, art. 2)

4. DIFICULTAD QUE PRESENTAN LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS BEPS.

A continuación, se dará una breve descripción de las posibles dificultades que presenta el programa en cuanto a falta de trabajo formal, falta de cultura de ahorro en Colombia y a su vez la falta de divulgación del programa, para que más trabajadores lo conozcan y puedan empezar a ahorrar para su vejez.

Primero, se analizará, que la falta de un servicio social de atención a ancianos y disminuidos físicos o mentales como el existente en otras sociedades al cual necesariamente deberá llegarse que garantice la satisfacción de sus necesidades básicas, y, en general, la ausencia de un adecuado sistema de protección y asistencia, son factores objetivos que sitúan a este grupo social en circunstancias de marginalidad y debilidad manifiestas.

Frente a esta injusticia ha querido reaccionar el constituyente colombiano al afirmar que "para que la vida del hombre sea digna de comienzo a fin, es perentorio asegurarle a la persona de la tercera edad el derecho a la seguridad y el disfrute del bienestar social que incluyen los de salud, la alimentación adecuada y la vivienda". "El Estado les garantizará (a los ancianos) los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". (Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, T-426-92, 2014, p.6)

En este sentido podemos ver que el estado Colombiano ha intentado crear mecanismos para que los colombianos tengan ingresos durante la vejez, pero no es suficiente, según el departamento nacional de estadística para que una persona adquiera una canasta familiar básica de alimentos necesita aproximadamente doscientos mil pesos, adicionalmente la persona requiere otros servicios básicos

como son salud, recreación, vivienda, servicios indispensables para una vida humana y básica, lo que hace que implantación del programa Beneficios económicos periódicos no sea suficiente para solucionar la problemática de desprotección económica de las personas de la tercera edad en Colombia.

Desde un punto de vista analítico, no es otra cosa que el reflejo de un fallido sistema General de Pensiones, que no brinda las garantías mínimas para lograr una pensión y ofrece este tipo de opciones con el fin de cubrir una mínima parte de estas falencias. Ballesteros, Herrera & Parra. (2014, p.40)

Para que en Colombia, no se presente esta problemática es necesaria la generación de más trabajo la cual tiene una tripe dimensión así:

“lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.” (Corte Constitucional, Sala Plena, C-593-14, 2014, p.2)

Tambien se há reconocido que un trabajo decente exige, como requisito indispensable, tener un empleo o una ocupación productiva, si es que utilizamos estos dos últimos términos como sinónimos. De ahí que todos

deseemos acceder a un empleo o una ocupación productiva que nos genere ingresos. Sin embargo, aspiramos a algo más que a eso. Muy especialmente queremos tener un buen trabajo; es decir, un trabajo basado en un empleo de calidad que nos permita un ingreso adecuado a nuestras necesidades y a nuestros proyectos personales y familiares, que nos ofrezca protección frente a los riesgos y en la posterior etapa de inactividad por razón de la edad; un trabajo en el que las relaciones entre cada uno de nosotros y nuestro empleador estén debidamente reguladas por la ley, especialmente en lo atinente a nuestros derechos fundamentales, y autorreguladas mediante acuerdos negociados en un proceso de diálogo social a diferentes niveles, lo que implica el pleno ejercicio del derecho de libertad sindical, así como la fortaleza de las diferentes instituciones de la administración del trabajo y de las organizaciones de los actores sociales. Es decir, lo que todos queremos es tener un trabajo decente. (Martinez, 2005, p. 13)

Trabajo que es necesario, porque de lo contrario se podría estar en situación de pobreza extrema se da, si el ingreso per cápita de su hogar es inferior al valor de una canasta básica de alimentos que suple los requerimientos calóricos mínimos de un ser humano para vivir, y en situación de pobreza si dicho ingreso es inferior al valor de una canasta más amplia, que incluye otros bienes y servicios básicos además de los alimentos. Departamento Nacional de Estadística (DANE,2016).

También entendida como, línea de pobreza es el costo per cápita mensual mínimo necesario para adquirir una canasta de bienes (alimentarios y no alimentarios) que permiten un nivel de vida adecuado en un país determinado. Para 2015, el costo per cápita mínimo necesario a nivel nacional fue de \$223.638, lo que equivale a un crecimiento de 5,6% con respecto al del 2014, cuando se ubicó en \$211.807. De acuerdo, con lo anterior, si un hogar está compuesto por 4 personas, será clasificado como pobre si el ingreso total del hogar está por debajo de \$894.552. Si la familia vive en las cabeceras este valor sería \$985.344; si vive en los centros poblados y rural disperso \$591.008; si vive en las trece ciudades y áreas

metropolitanas \$983.424 y si vive en las otras cabeceras de \$988.108. Departamento Nacional de Estadística (DANE,2016).

Lo anterior, acarrea poco acceso al Sistema General de Pensiones, así como lo ha dejado ver el Ministerio de trabajo en una de sus presentaciones, al igual que como la informalidad laboral:

La alta informalidad laboral dificulta la permanencia activa en el sistema general de pensiones, los trabajadores informales no alcanzan a cumplir con los requisitos de monto y tiempo. Este problema también se ve reflejado en los trabajadores formales que por las circunstancias de la vida laboral no alcanzan a cumplir los requisitos el 90% de los trabajadores no alcanzan a pensionarse. Ministerio de Trabajo de Colombia (2012, p.15)

La informalidad laboral es alta 14,3 millones ocupados no cotizan cifras que suministra el informe del ministerio de trabajo ante el congreso. Ministerio de Trabajo de Colombia (2012, p.16)

Las personas pasan casi la mitad de la vida laboral sin cotizar, el promedio de cotizaciones es de 10,3 años para vidas laborales de 25 años. Ministerio de Trabajo de Colombia (2012, p.16)

Este problema se ve reflejado en la desigualdad, solo 1 de cada 10 colombianos llegan a pensionarse por falta de opción y mecanismos de inclusión al sistema de protección a la vejez, de ahí que el ministerio de trabajo propone un sistema que proteja a los trabajadores basado en más cobertura, más igualdad. Ministerio de Trabajo de Colombia (2012, p.17)

Segundo tema a tratar, es que en Colombia, falta incentivar las personas a que tengan una cultura de ahorro, y así se pueda lograr las metas propuestas.

A pesar que el 78 % de los colombianos se fija metas financieras, sólo el 2 % de los mismos lo hace con un horizonte superior a los 15 años, lo cual evidencia la oportunidad que se tiene para inculcar en los mismos la educación financiera y la invitación a planear y proteger su futuro. (Noticias de economía y negocios en Colombia y el mundo, portafolio, 2016)

Ejemplo de esto, es que el 85 % en una encuesta nunca ha revisado los requisitos para acceder a pensión. Las anteriores cifras, permiten perfilar a los colombianos en tres grupos: los relajados (18 – 25 años), los responsables (mayores de 36 años y menores de 65) y los pesimistas (mayores de 65 años). (Noticias de economía y negocios en Colombia y el mundo, portafolio, 2016).

La conclusión a la que llegó un estudio sobre el ahorro en Colombia, destaca que los mayores ingresos, los avances en materia de inclusión financiera y el crecimiento de la clase media son algunos de los factores que más han influido en la decisión de los colombianos de ahorrar y de acceder al sistema financiero. Expertos en Planeación Financiera (oldmutual.2016)

La gran mayoría de los hogares de África, Asia y América Latina, no tiene acceso a sistemas financieros formales, a pesar de que muchos de éstos ahorran y pagan sus compromisos crediticios en los mercados financieros informales. (Campos, 2005, p.18)

Para el hogar de bajos recursos resulta de gran importancia manejar bien el poco dinero con el que cuentan, por lo que el ahorro se convierte en una herramienta importante para resolver problemas de liquidez tanto en el corto como en el largo plazo (como son consumos básicos en épocas de escasez, oportunidades de inversión y emergencias). (Martinez, 2005, p.29)

Otra de las dificultades que presenta el programa, es la falta de divulgación, se puede evidenciar por los pocos trabajadores que a la fecha conocen el programa.

Lo que hace necesario “llegar a la audiencia, según segmentos de población determinados: público infantil, adolescentes, personas mayores, público con una cierta formación universitaria... cada uno de esos casos requiere lenguajes, ideas e imágenes diferentes. Difusión y divulgación. (Gobierno del Principado de Austria, 2010.p.55)

Al igual que tener presente, El “Criterio diferencial de accesibilidad”, introduce medidas especiales para asegurar el acceso a la información pública a los distintos grupos étnicos y culturales del país y a las personas discapacitadas. Para los primeros, prevé en cabeza de los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las distintas comunidades, el deber de divulgar la información pública en diversos idiomas y lenguas, y elaborar formatos alternativos comprensibles para las mismas. Para los segundos, ordena a los medios de comunicación tomar las medidas necesarias. Al igual que el anterior artículo, esta disposición encuentra su fundamento constitucional en los artículos 74 y 209 de la Carta, y mediante él se asegura que las minorías étnicas puedan participar activamente en las decisiones de nuestra democracia. No obstante, dado que la publicidad de la información oficial es el principio general que rige en el Estado democrático colombiano, (Corte Constitucional, Sala Plena, C-274-13, 2013, p.15)

Los únicos medios utilizados al parecer son convenios firmados con la Caja de la Vivienda Popular, que busca proteger el futuro de la población listada en el Sisbén 1, 2 o 3 y a la comunidad vinculada a la caja en estratos 1 y 2., además judicialización de programas de vivienda, a los Beneficios Económicos Periódicos –BEPS. Administradora Colombiana de pensiones (colpensiones, 2016)

También, unas 12.000 familias de la ciudad de Bogotá que hacen parte del programa vivienda popular, con este convenio podrán empezar a proteger su vejez.

Otra entidad que hace parte de los vinculados a este programa es la Sociedad de Agricultura, la que indica que cerca de 3 millones campesinos están clasificados en los niveles 1,2 del Sisben, entre los que se dividen en cultivadores, jornaleros, comerciantes de la plaza de mercado, agricultores, los lustradores de calzado, loteros, mototaxistas, recolectores de café y campesinos en general grupos de trabajadores que no cuentan con un ingreso suficiente para cotizar para obtener una pensión por lo cual se pretenden llegar a través de este programa a la zona rural y querer garantizar su vejez. Administradora Colombiana de pensiones (colpensiones, 2016)

Para el desarrollo de este programa, Colpensiones ha contado con el apoyo de aliados como la Federación Nacional de Cafeteros, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, el IPES, el Departamento para la Prosperidad Social –DPS, el SENA, la ANSPE, Fedepanela, Andelote, todos ellos actores importantes, pues se han convertido en replicadores y validadores de los BEPS. Administradora Colombiana de pensiones (colpensiones, 2016)

A la fecha el programa para la vejez, beneficios económicos periódicos tiene aproximadamente 100 mil vinculados, 459 personas en Colombia ya son beneficiarias, cada dos meses, de los BEPS, más de 8.800 puntos de la red de recaudo VIA Baloto se ubican en toda Colombia. (colpensiones.com), esto indica que hace falta mayor divulgación del programa hacia los sectores más vulnerables de Colombia, es decir llegar con la información del programa a los trabajadores independientes, los trabajadores informales, a los campesinos, a la mujeres y a los jóvenes, y así tener mayor población que conozca el programa, ampliar la cobertura y garantizar de esta manera que cuando la población colombiana llegue a la tercera edad pueda tener una forma de sobrevivir a las contingencia de la vejez.

5. MARCO NORMATIVO

Constitución política de Colombia 1991.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. (Const., 1991, art. 48)

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. (Const., 1991, art. 48)

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. (Const., 1991, art. 48)

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (Const., 1991, art. 48)

Acto legislativo No. 001 de 2005.

Este acto legislativo dio origen a los beneficios económicos periódicos, Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión. (Const., 1991)

Ley 1328 de 2009.

Las personas de escasos recursos que hayan realizado aportes o ahorro periódicos o esporádicos a través del medio o mecanismo de ahorro determinado por el gobierno nacional, podrán recibir beneficios económicos inferiores al salario mínimo, previsto en el acto legislativo 01 de 2005, como parte de los servicios sociales complementarios. (Ley 1328, 2009, art. 87)

Por el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS). (Decreto 604, 2003)

Que el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos es un Servicio Social Complementario que hace parte del Sistema de Protección a la Vejez y constituye una alternativa para la protección a largo plazo de las personas, uniendo el esfuerzo de ahorro que realicen por medio de este mecanismo, con el subsidio o incentivo entregado por parte del Estado, materializándose así los principios de participación y solidaridad.

Objeto. Reglamentar el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).

CONPES Social 156 de 2012:

Decreto 1872. Por la cual se modifica el artículo 24 de 604 de 2013.

Decreto 2983 de 2013. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 604 del 1° de abril de 2013 y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Decreto número 604 de 2013, se reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).

Que revisados los procesos operativos para la puesta en marcha del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), se concluye que es

necesario modificar y adicionar el Decreto número 604 de 2013 para garantizar su operatividad y su adecuado funcionamiento.

Resolución 2983 de 2013. Por la cual se establecen los puntos de corte del Sisbén Metodología III, para el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS).

Finalmente, con la implementación de uno de los servicios complementarios de la seguridad social integral, el programa beneficios económicos periódicos, dirigido a la población más vulnerable y a los trabajadores independiente con ingresos inferiores a un salario mínimo mensual que no tiene la posibilidad de acceder al sistema general de pensiones, que tiene como objetivo generar cultura de ahorro en los adultos, para que puedan tener una vejez digna, a partir de un fidelidad al sistema general de pensiones, de tal manera que se puedan aprovechar los beneficios BEPS para garantizar un mínimo vital

En este sentido podemos ver que el estado Colombiano ha intentado crear mecanismos para que los colombianos tengan ingresos durante la vejez, pero no es suficiente, según el departamento nacional de estadística para que una persona adquiera una canasta familiar básica necesita aproximadamente unos doscientos mil pesos por persona, adicionalmente una persona necesita otros servicios básicos como la salud, recreación, son estos servicios indispensables para una vida humana y básica, por lo tanto el programa BEPS no garantiza el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez la invalidez y la muerte en Colombia.

CONCLUSIÓN

Se puede evidenciar que el estado Colombiano ha intentado crear mecanismos para que los colombianos tengan ingresos durante la vejez, pero no es suficiente será necesario el fortalecimiento de los Servicios Sociales Complementarios, para este caso, la ampliación del programa Beneficios Económicos Periódicos fortalecer el trabajo formal.

En Colombia, el verdadero problema, es la alta informalidad laboral, que dificulta la permanencia activa en el Sistema General de Pensiones; sistema que propende porque las persona tengan el derecho a un mínimo vital, derecho a la subsistencia, es consecuencia directa de los principios de dignidad humana.

Este problema también se ve reflejado en los trabajadores formales que por las circunstancias de la vida laboral no alcanzan a cumplir los requisitos, el 90% de los trabajadores no alcanzan a pensionarse. Ministerio de Trabajo de Colombia (2012, p.15)

Las personas pasan casi la mitad de la vida laboral sin cotizar, el promedio de cotizaciones es de 10,3 años para vidas laborales de 25 años. Ministerio de Trabajo de Colombia (2012, p.16)

En consecuencia, el Estado tiene la carga de fortalecer los Servicios Sociales Complementarios en cuanto hacer la divulgación correspondiente del programa beneficios económicos periódicos, con el objeto que cada día más trabajadores tenga la posibilidad de ahorrar y así poder garantizar una vejez digna, por cuanto más ahorro tenga en el programa, mayor serán sus ingresos y así mejorar la calidad de vida durante la etapa de la vejez.

Así mismo, el estado debe propender por disminuir el nivel del desempleo en la economía a través de un amplia gama de intervenciones, desde la creación directa

de empleos, el fortalecimiento de la empleabilidad de grupos especialmente vulnerables al desempleo, hasta la implementación de mecanismos como el servicio público de empleo para facilitar la interacción entre la oferta y la demanda de trabajo en el mercado laboral.

Finalmente, desde un punto de vista analítico, no es otra cosa que el reflejo de un fallido sistema General de Pensiones, que no brinda las garantías mínimas para lograr una pensión y ofrece este tipo de opciones con el fin de cubrir una mínima parte de estas falencias. Ballesteros, Herrera & Parra. (2014)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Administradora Colombiana de Pensiones,

Ballesteros, Herrera & Parra. (2014). *Beneficios económicos periódicos: una alternativa para la vejez digna de los más vulnerables*. (Trabajo de Grado). Universidad Libre de Colombia. Bogotá.

Bossh, Melguizo & Pagès. (2009). *Mejores pensiones mejores trabajos*. Banco Interamericano de Desarrollo.

Campos, P. (2005). *El ahorro popular en México: acumulado activos para superar la pobreza*. Editorial Miguel Ángel Porrúa.

Chavarro, J.E. (2011). *Sistema de seguridad social integral*, Bogotá, Colombia: Nueva Legislación Ltda.

Chavarro, J.E. (2013). *Sistema de seguridad social integral*, Bogotá, Colombia: Nueva Legislación Ltda.

Congreso de Colombia (15 de julio de 2009) Ley normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. [Ley 1328 de 2009]

Congreso de Colombia (2 de noviembre de 2011) Decreto por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. [Decreto 4121 de 2011]

Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión. (24 de junio de 1992) Sentencia T-426, 1992. [MP Eduardo Cifuentes Muñoz]

Corte Constitucional, Sala Plena. (27 de noviembre 2002) Sentencia C-1027,2002. [MP Clara Inés Vargas Hernández]

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. (28 de marzo 2011) Sentencia T-211, 2011. [Juan Carlos Henao Pérez]

Corte Constitucional, Sala Plena. (9 de mayo 2013) Sentencia C-274/13. [MP María Victoria Calle Correa]

Corte Constitucional, Sala Plena. (20 de agosto 2014) Sentencia C-593-14, 2014. [MP Jorge Ignacio Pretelt]

Departamento Nacional de Planeación de Colombia. (2016). Programas. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/>

Departamento Nacional de Planeación de Colombia. (2012). Colaboración DNP. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/>

Estudios Económicos de la OCDE Colombia. (2015). Recuperado de <http://www.oecd.org/>

Fernandez, Martinez & Pérez. (2014). *Que hacemos contra la pobreza*. Editorial ediciones Akal. Doi: 9788446039648.

Morata, F. (1992). *Políticas públicas y Teoría del Estado*. Barcelona España. Editorial Ariel S.A.

Martínez, D. (2005). *El trabajo Decente*. Editorial. Plaza y Valdez, S.A de C.V

Ministerio del trabajo de Colombia. (2012). Informe de Gestión al Congreso. Recuperado de <http://www.mintrabajo.gov.co/>

Ministerio del trabajo de Colombia. (2013). Informe de Gestión Colpensiones. Recuperado de <http://www.mintrabajo.gov.co/>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2016). Seguridad Social. Recuperado de http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portalapp/pages/SeguridadSocial.jspx?_afLoop=5329351425430979&

Oldmutual. Mejora sustancialmente el ahorro de los colombianos. Recuperado de <https://www.oldmutual.com.co/Sala-de-prensa/Lists/EntradasDeBlog/Post.aspx?ID=33>

Parra, Quintero. (2009). *El mínimo vital y los derechos de los adultos mayores*. Bogotá. Colombia: Red revista Estudios Socio-jurídicos.

Portafolio (2016). Ahorro en los colombianos. Recuperado de <http://www.portafolio.co/mis-finanzas/ahorro/colombianos-planean-corto-plazo-dice-estudio-32404>.

Rodríguez, R. (2015). *Estudios sobre seguridad social*. 4ª ed. Colombia: Universidad del Norte.

Semana. (2016). Ahora los colombianos si ahorran. <http://www.semana.com/especiales-comerciales/articulo/ahora-los-colombianos-si-ahorran/420811-3>

Algunas cifras del programa a diciembre del 2015	
Más de 190.051 colombianos	Hacen parte de los BEPS
Más de 40 mil vinculados	Ahorraron en el programa a través de la red de recaudo VIA Baloto
Más de \$13.000 millones	Recaudo el programa
495 colombianos	Ya se están beneficiando de los BEPS y hoy pueden disfrutar del beneficio económico por el resto de la vida
18. 700 vinculados	Protegidos en el 2016 con seguros de vida como premio a su constancia en el ahorro

Diferencias entre una pensión y BEPS

CARACTERÍSTICAS	PENSIÓN	BEPS
FRECUENCIA DE PAGO	Mensual	Bimestral (Cada dos meses)
MONTO	Por constitución no puede ser inferior a un salario mínimo legal vigente.	No podrá superar el 85% de un salario mínimo legal vigente.
SUBSIDIO DEL GOBIERNO NACIONAL	No aplica.	20% adicional sobre el total ahorrado. Por cada \$100.000 pesos ahorrados el Gobierno Nacional entregará \$20.000 más.